



INFORME DE INTERVENCION

Expediente nº: Modificación de créditos 2019/8.

ASUNTO: INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN CONTABILIDAD 07/2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 del R.D. 781/1.986, de 18 de Abril en concordancia con lo establecido en el Art. 4.1.G) del R.D. 128/2.018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y de conformidad asimismo con lo establecido en el art. 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y Art. 18.4 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, el infraescrito Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

I N F O R M E:

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Para más profundidad el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales, establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria (art. 4.1), a tales efectos se entenderá ejecución de los presupuestos, cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos.

El art. 16.2 del Reglamento señala que, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

En todo caso informar que el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales es como su propio nombre indica un sistema contable y no tiene carácter presupuestario, por tanto la fórmula de cálculo de la capacidad necesidad de financiación a nivel de presupuesto inicial y de modificaciones presupuestarias ha de realizarse desde esta perspectiva.

Se analiza el equilibrio presupuestario de las entidades locales. Muy útil para saber si la entidad pública se logró financiar con los recursos típicos.

La Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 aprobada el 27 de abril de dicho año, establece la obligatoriedad de realizar su cálculo en los ayuntamientos siguiendo los criterios SEC 95 en términos de contabilidad nacional.

Por equilibrio presupuestario se suele entender la capacidad de los ayuntamientos para hacer frente con sus ingresos no financieros a sus gastos no financieros. Esta definición es coincidente con el cálculo del superávit o déficit no financiero.

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
02/05/2019
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	563877ce51f645edaabf0bcbb5ddd8d9001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

Evidentemente, si estas magnitudes se dividen por el número de habitantes, expresaremos el resultado en déficit o superávit por habitante.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, en relación a la estabilidad presupuestaria y regla de gastos dio los siguientes resultados:

Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018					
Entidad Local: 01-11-035-AA-000		Tarifa			
v.18.0.34.281.76					
F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública					
(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes					
Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-11-035-AA-000 Tarifa	29.188.906,03	35.030.399,12	-2.851.363,08	0,00	-8.692.836,17
01-11-035-AP-001 Urbanizadora Tarifa (URTASA)	2.120.377,52	2.127.851,83	0,00	0,00	-7.474,31
01-11-035-AV-003 P. M. Juventud	176.173,39	134.822,38	0,00	0,00	41.351,01
Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local					-8.698.979,47
Objetivo en 2018 de Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado					8.726.937,31
LA CORPORACIÓN LOCAL NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA					

Este desequilibrio presupuestario, entiende esta intervención que esta originado al haberse producido gastos financiados con la incorporación de remanentes del capítulo VIII, a este respecto hay que recordar que el párrafo segundo del art. 21 RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 en su aplicación a las entidades locales dispone que se “exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, las cuales no precisarán de elaboración del Plan económico financiero hasta la liquidación del presupuesto en su caso”.

Aun cuando el art. 21 RD 463/2007 exime de la realización del plan económico financiero, entiende este funcionario, que podría resultar igualmente aplicable esta prevención a los supuestos de incorporación de remanentes que cuenten con financiación afectada, el cual se limitaría a poner de manifiesto las circunstancias expresadas (que el citado incumplimiento se ha originado exclusivamente a causa de la utilización del remanente de tesorería como recurso para financiar gastos del presupuesto).

En términos utilizados por la Instrucción Modelo Normal de Contabilidad debe indicarse que el desequilibrio en términos de estabilidad presupuestaria generado por la incorporación de remanentes de créditos es un espejismo contable por cuanto no puede olvidarse que la incorporación resulta obligatoria cuando existen recursos afectados.

En este contexto, este Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
02/05/2019
Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	563877ce51f645edaabf0bcb5ddd8d9001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: **01-11-035-AA-000** Tarifa

v.1.0.7-10.34.201.71

F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto Liquidación 2018

Entidad	Gasto computable Liq.2017 sin IFS (GC2017) (1)	Gasto inversiones financiamiento sostenibles (2017) (11)	(2) = ((1)-(11))* (1+7)(GC2018)	Asientos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.Act. 2018 (IncNorm2018) (3)	Gasto inversiones financiamiento sostenibles (2018) (4)	Límite de la Regla Gasto (3)-(2)*(3)	Gasto computable Liquidación 2018 (GC2018) (6)
01-11-035-AA-000 Tarifa	15.736.529,03	0,00	16.114.205,73	0,00	0,00	16.114.205,73	16.164.816,04
01-11-035-AP-001 Urbanizadora Tarifeña (URTASA)	2.106.995,88	0,00	2.157.563,78	0,00	0,00	2.157.563,78	2.052.913,73
01-11-035-AV-003 P. M. Juventud	16.410,19	0,00	16.804,03	0,00	0,00	16.804,03	33.836,16
Total de gasto computable	17.859.935,10	0,00	18.288.573,54	0,00	0,00	18.288.573,54	18.251.565,93

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2018" (GC2018) (5)-(6) 37.007,61
% incremento gasto computable 2018 s/ 2017 2,19

¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2018? SI

Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2018 (7) 17.588.949,77
Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2018" y el "gasto computable Liq.2018" (GC2018) (7)-(6) -002.010,10

LA CORPORACIÓN NO CUMPLE CON EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) VIGENTE EN EL EJERCICIO.

Observaciones y/o consideraciones al Cumplimiento/Incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del Grupo de Entidades que están dentro del Sector Administraciones Públicas de la Corporación Local

El Plan Económico financiero aprobado no incluía la empresa pública URTASA, por lo tanto este importe 17.588.949,77 € habría que añadirle los 2.052.913,73 € y saldría un importe de 19.641.863,50 € Y POR LO TANTO SERÍA DE CUMPLIMIENTO.

Situación de la entrega: **Cumplida obligación**

En cuanto a la previsión de estabilidad presupuestaria para este ejercicio, contenida en la aprobación de los presupuestos de 2019 sería el siguiente:

CALCULO CAPACIDAD FINANCIACION PRESUPUESTO CONSOLIDADO:

Presupuesto 2019	Importe
CAPACIDAD FINANCIACION AYTO. TARIFA	3.514.862,80
CAPACIDAD FINANCIACION JUVENTUD	15.929,84
CAPACIDAD FINANCIACION URTASA	261.486,70
TOTAL	3.792.279,34

El cálculo por parte de esta Intervención de la Capacidad/Necesidad de Financiación en los términos expuestos con anterioridad, se obtiene como resultado que el Ayuntamiento de Tarifa tiene una capacidad de financiación igual a 3.792.279,34 euros, es decir, el presupuesto para el ejercicio 2019 se encuentra en situación de capacidad de financiación en los términos expuestos.

Las Corporaciones Locales con periodicidad anual deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste. En el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
02/05/2019
Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 563877ce51f645edaabf0bcbb5ddd8d9001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Esta modificación presupuestaria no se refiere a la establecida en el art. 177.2 del TRLRHL, cuya tipología de modificación es el crédito extraordinario y los suplementos de crédito.

Por tanto, en relación a la estabilidad presupuestaria teniendo en cuenta que la modificación propuesta está financiada con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales origina una necesidad de financiación, y por lo tanto afectaría al objetivo de estabilidad presupuestaria y teniendo en cuentas las previsiones de la capacidad de financiación del presupuesto consolidado 2019 anteriormente citadas, este Ayuntamiento, cumpliría el principio de estabilidad presupuestaria.

No obstante, deberá realizarse un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustar el gasto público, para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple dicho objetivo de estabilidad. En caso de incumplimiento al cierre del ejercicio, se deberían adoptar las medidas previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, aprobando el Pleno municipal un Plan Económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y en su caso de la regla de gastos, con el contenido y alcance señalados en el punto 2 del artículo 21 citado. Todo ello sin perjuicio del Plan de Ajuste Municipal aprobado.

Es todo lo que tiene que informar no obstante el Presidente con superior criterio dictaminará lo que mejor proceda.

En Tarifa, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL,
Alfonso Vera Tapia.

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
02/05/2019
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	563877ce51f645edaabf0bcbb5ddd8d9001
	Uri de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

